

PRO DE CONCILIACIÓN ROMANI & LOPEZ

RTICA que el presente documento se copia del acta original que se en
la Secretaría General de la
del

CENTRO DE CONCILIACIÓN "ROMANI & LOPEZ"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral No. 166 - 2014 - JUS

EXP. N°136-2021

ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 164 - 2021

En la ciudad de Lima, Calle Las Camelias N° 855, Ofic. 301, San Isidro, siendo las 14:00 horas del día 03 del mes de Mayo del año 2021 ante mi Lily Sara Peña Barrantes, identificada con DNI N° 08704193, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Registro N° 30415, en virtud de la Solicitud de Conciliación que presentó **GIULIO CIRIACO MARTIN AITA GERVASI**, identificado con DNI N° 16721546, debidamente representado por su apoderado **VICTOR ENRIQUE MEDRANO BEJARANO**, identificado con DNI N° 72379773, según Escritura Pública de la Notaria Santa Cruz de la Provincia de Chiclayo, de fecha 29-03-2021, con domicilio procesal para estos efectos en Calle Las Acacias N° 709, Urb. San Antonio, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y como invitados **MINISTERIO DE CULTURA, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA**, ambos con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 2465, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, ambos debidamente representados por su Procurador Público **HENMER ALVA NEYRA**, identificado con DNI N° 08338281, designado mediante Suprema N° 022-2017-JUS, de fecha 31-01-2017, quien a su vez delega Representación a **NESTOR AARON LLOSA SOTO**, identificado con DNI N° 46125618, según Escrito de fecha 03-05-2021, **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIESGO**, con domicilio en Avenida El Corregidor N° 155, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima y **PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIESGO**, con domicilio en Avenida Alfredo Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 13 de Abril del 2020 a las 16:00 horas; y la segunda el día 03 de Mayo del 2021 a las 14:00 horas (se reprograma la 2° audiencia a conciliar ya que el **MINISTERIO DE CULTURA**, indica que no haber recibido o recepcionado la 2° invitación a conciliar para el día 22-04-2021 a horas 14:00 horas) y no habiendo concurrido a estas sesiones la parte invitada:

- **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIESGO.**
- **PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIESGO.**

Se deja constancia de la asistencia del solicitante:

- **GIULIO CIRIACO MARTIN AITA GERVASI**, debidamente representado por su apoderado **VICTOR ENRIQUE MEDRANO BEJARANO**, identificado con DNI N° 72379773
- **MINISTERIO DE CULTURA (Invitado).**
- **PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA**, debidamente representado por su Procurador Público **HENMER ALVA NEYRA**, identificado con DNI N° 08338281, quien a su vez delega Representación a **NESTOR AARON LLOSA SOTO**, identificado con DNI N° 461256148 (Invitado).

La Secretaría General que CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación por el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima 03 de 05 del 2021

Autorizada su funcionamiento por Resolución Directoral N° 164-2021

EXP. N° 136-2021

ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 164 - 2021

En la ciudad de Lima, Calle Las Camelias N° 825, Ofic. 301, San Isidro, siendo las 14:00 horas del día 03 del mes de Mayo del año 2021 ante mí Lily Sara Peña Barrantes, identificada con DNI N° 08704193, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Registro N° 30415, en virtud de la Solicitud de Conciliación que presentó GIULIO CIRIACO MARTIN AITA GERVAZI, identificado con DNI N° 46125618, debidamente representado por su apoderado VICTOR ENRIQUE MEDRANO BELARANO, identificado con DNI N° 72379773, según Escritura Pública de la Notaría N° 164-2021, con domicilio procesal en Calle Las Acacias N° 709, Urb. San Antonio, Distrito de Miraflores, Departamento de Lima y como invitados MINISTRO DE CULTURA, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA, ambos con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 2465, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, ambos debidamente representados por su Procurador Público HENNER ALVA NEYRA, identificado con DNI N° 08338281, designado mediante Suplen N° 022-2017-JUS, de fecha 31-01-2017, quien a su vez delega Representación a NESTOR AARON LLOSA SOTO, identificado con DNI N° 46125618, según Escrito de fecha 03-05-2021, MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIESGO, con domicilio en Avenida El Comodoro N° 155, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima y PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIESGO, con domicilio en Avenida Alfredo Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que las asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 13 de Abril del 2020 a las 16:00 horas; y la segunda el día 03 de Mayo del 2021 a las 14:00 horas (se repitieron la 2ª audiencia a conciliar ya que el Ministerio de Cultura, indica que no haber recibido o respondido la 2ª invitación a conciliar para el día 22-04-2021 a horas 14:00 horas) y no habiendo concurrido a estas sesiones la parte invitada:

- MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIESGO.
- PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGARIO Y RIESGO.

Se deja constancia de la asistencia del solicitante:

- GIULIO CIRIACO MARTIN AITA GERVAZI, debidamente representado por su apoderado VICTOR ENRIQUE MEDRANO BELARANO, identificado con DNI N° 72379773
- MINISTERIO DE CULTURA (Invitado).
- PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA, debidamente representado por su Procurador Público HENNER ALVA NEYRA, identificado con DNI N° 08338281, quien a su vez delega Representación a NESTOR AARON LLOSA SOTO, identificado con DNI N° 46125618 (Invitado).

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 164 a horas 14:15 pm, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: SE DECLARE LA EXPROPIACIÓN INDIRECTA

GIULIO CIRIACO MARTIN AITA GERVASI solicita que se declare que el Estado peruano, a través de los Ministerios de Cultura y de Desarrollo Agrario y Riego, ha vulnerado —de manera continua y sistemática durante veintiséis (26) años— mi derecho constitucional a la propiedad, al generar —por acción y omisión— la **EXPROPIACIÓN INDIRECTA** del predio de propiedad del solicitante mediante una serie de actos gubernamentales que, sin despojarme formalmente de la titularidad del dominio de del predio denominado “Talambo Sector Algarrobal” (ubicado en el Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, departamento de La Libertad, el mismo que tiene un área de 325.49 Has., cuyo dominio corre inscrito en el asiento 6 de fojas del tomo 69 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chepén, Partida Electrónica N° 04001138), ha limitado el derecho de propiedad del solicitante, de un modo tan desproporcionado que, en la práctica, ha ocasionado que el mismo no sirva para ser razonablemente explotado, conforme a la naturaleza que le es intrínseca, generando una reducción ostensible de su valor de mercado.

Este pedido se sustenta en el reconocimiento de la *expropiación indirecta* en los criterios jurisprudenciales expedidos por el Tribunal Constitucional, contenidos en las STC N° 00239-2010-PA/TC (fundamento 12°), N° 00834-2010-PA/TC (fundamento 40°) y N° 02424-2018-PA/TC (fundamentos 28° y ss).

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: IGUALDAD DE TRATO DE LA INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA – APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO (ALC) CELEBRADO ENTRE PERÚ Y CHILE

En cumplimiento del principio de igualdad de trato entre los inversionistas extranjeros y nacionales, establecido en el artículo 63° de la Constitución, **GIULIO CIRIACO MARTIN AITA GERVASI** solicita **LA APLICACIÓN, AL CASO CONCRETO**, del artículo 11.10° del Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile (en adelante, “ALC con Chile”), que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, suscrito el 22 de agosto de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2006, puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 010-2009-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2009 y cuya entrada en vigor data del 1° de marzo de 2009.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: PAGO DE INDEMNIZACIÓN DERIVADO DE EXPROPIACIÓN INDIRECTA

Como consecuencia de ser amparadas la primera y segunda pretensiones principales, **GIULIO CIRIACO MARTIN AITA GERVASI** solicita:

- a) Que se declare que la expropiación indirecta es continua y permanente, por lo que no existe una concreta “fecha de expropiación” en los términos a que se refiere el literal b) del inciso 2° del artículo 11.10° del ALC con Chile; y,

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación por el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima 03 de 05 del 2020

LILY SARA PEÑA BARRANTES
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE CONCILIACION
"ROMANI & LOPEZ"

- b) Que, como consecuencia de la aplicación, a mi caso concreto, de lo dispuesto en el artículo 11.10° del ALC con Chile, se disponga que el Estado Peruano, representado a través de los Ministerios demandados, paguen a mi favor, por concepto indemnizatorio, la suma de **US\$ 99'849.623.97** (noventa y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintitrés 00/97 dólares americanos), en mérito a los siguientes daños:

VALOR DEL TERRENO	US\$ 11'570, 850.00
LUCRO CESANTE	US\$ 87'955.283.56
DAÑO EMERGENTE	US\$ 323.480.41
TOTAL	US\$ 99'849,623.97

PRETENSIÓN ACCESORIA A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

Como consecuencia de ampararse las pretensiones principales, en particular, la tercera pretensión principal, solicito se disponga el pago a mi favor de los intereses legales derivados de la indemnización solicitada, costas y costos del presente proceso.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

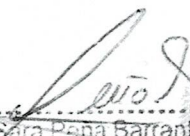
- Se adjunta solicitud que forma parte integrante del acta.



VICTOR ENRIQUE MEDRANO BEJARANO
DNI N° 72379773
APODERADO
GIULIO CIRIACO MARTIN AITA GERVASI



NESTOR AARON LLOSA SOTO
DNI N° 46125618
Representante
PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE CULTURA



Lily Sara Pana Barrantes
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. 30415
MATERIA FAMILIAR
REG. 7219

CENTRO DE CONCILIACIÓN ROMANÍ & LOPEZ

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente del Centro de Conciliación por el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima 03 de 05 del 2021

US\$ 39,849,622.87	TOTAL
US\$ 323,480.41	DAÑO EMERGENTE
US\$ 87,955,283.56	LUCRO CESANTE
US\$ 11,570,850.00	VALOR DEL TERRENO

PRETENSION ACCESORIA A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

Como consecuencia de amparos y recursos legales, en particular, la tercera pretensión principal, solicito se declare la nulidad de la indemnización derivada de la indemnización de la presente proceso.

LILY SARA PENA BARRANTES
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE CONCILIACION
"ROMANÍ & LOPEZ"

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta solicitud que forma parte integrante del acta.

VICTOR ENRIQUE MEDRANO BELARANO
DNI N° 7237973
APODERADO
GIULIO CIRIACO MARTIN ALTA GERVASI

NESTOR ARON LOSA SOTO
DNI N° 46125418
Representante
PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE CULTURA

LILY SARA PENA BARRANTES
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. 30412
MATERIA FAMILIAR
REG. 1218